



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**

ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “ENCAJE DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT), PLAZO DE EMISIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA PARA OPERACIONES REPO Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE” por un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 14 de julio de 2020

Fecha y hora límite: 24 de julio de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto: (i) establecer porcentajes de encaje diferenciales para los CDAT dependiendo del plazo al que son emitidos y de si es o no redimible antes del plazo establecido en el contrato; (ii) eliminar el plazo de 30 días de emitidos de los TES de largo plazo, TDAs, bonos para la seguridad y bonos para la paz para ser recibidos en las operaciones repo; y (iii) incluir a las cámaras de riesgo central de contraparte entre el grupo de entidades autorizadas para actuar como agentes colocadores de OMAs en operaciones de contracción transitoria mediante operaciones repo y mediante depósitos de dinero a plazo remunerados a plazo de un día.

Estas modificaciones atienden, entre otros, a la necesidad de ajustar los porcentajes de encaje a las características contractuales de los CDAT (como se hace para otros instrumentos financieros), los precios de valoración de mercado disponibles y al objetivo de facilitar el control monetario por parte del Banco de la República mediante el ajuste del conjunto de contrapartes en operaciones de contracción.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992, el Decreto 468 del 23 de marzo de 2020 y el Decreto 581 del 15 de abril de 2020.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

**Proyecto de Resolución Externa
Modificaciones a la Resolución Externa No. 5 de 2008**

“**Artículo 1o.** Modificar los literales a), b) y c) del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008, los que quedarán como sigue:

“a) Se aplicará un porcentaje del 8% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada
- Compromisos de transferencia independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte. Se exceptúan de lo anterior, los compromisos de transferencia con entidades financieras y con el Banco de la República en operaciones repo, operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero.
- Depósitos electrónicos
- Sucursales y Agencias
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) emitidos con un plazo inferior a 30 días sin redención anticipada



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**

ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) redimibles antes de su vencimiento

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 3.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) emitidos con un plazo igual o superior a 30 días e inferior a 18 meses, sin redención anticipada
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias

c) Se aplicará un porcentaje de encaje del 0% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) emitidos con un plazo igual o superior a 18 meses, sin redención anticipada
- Certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
- Bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, iguales o mayores a 18 meses
- Otros bonos iguales o superiores a 18 meses
- Compromisos de transferencia realizados con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero, independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte.
- Sucursales y Agencias”

Artículo 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Los nuevos porcentajes de encaje para los Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) rigen a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 4 y el 17 de noviembre de 2020.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

**Proyecto de Resolución Externa
Modificaciones a la Resolución Externa No. 2 de 2015**

“**Artículo 1o.** Modificar el artículo 10o. de la Resolución Externa No. 2 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 10o. Agentes Colocadores de OMAs que actúen en operaciones de contracción monetaria.** Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAs en las operaciones de contracción monetaria, en forma transitoria y definitiva, las entidades que se indican a continuación:

- a. Operaciones de contracción transitoria mediante operaciones de reporto (repo): Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN–, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO– y las cámaras de riesgo central de contraparte.
- b. Operaciones de contracción transitoria mediante depósitos de dinero a plazo remunerados: Las entidades señaladas en el literal b. del artículo 9o. de la presente resolución, y las cámaras de riesgo central de contraparte.
- c. Operaciones de contracción definitiva: Las entidades señaladas en el literal b. del artículo 9o. de la presente resolución.

Parágrafo. Las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva por cuenta propia o por cuenta de terceros o de los fondos que administran.”

Artículo 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353

“1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deben utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el párrafo 2o. del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, se consideran las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y los conceptos que se indican a continuación:

- Las cuentas y los conceptos del literal a) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	depósitos en cuenta corriente, excepto: inactivos trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y abandonados trasladados al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Fondo Especial ICETEX)
2106	depósitos simples
2108	depósitos de ahorro, excepto: inactivos trasladados a la DGCPTN, abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX, y depósitos de ahorro con certificado a término emitidos con plazo igual o superior a 30 días
n.d.	depósitos de ahorro con certificado a término redimibles antes de su vencimiento
n.d.	depósitos de ahorro con certificado a término emitidos con un plazo inferior a 30 días, irredimibles antes de su vencimiento
2109	cuentas de ahorro especial, excepto: inactivas trasladadas a la DGCPTN y abandonadas trasladadas al Fondo Especial ICETEX
2112	cuenta centralizada, excepto: inactiva trasladada a la DGCPTN y abandonada trasladada al Fondo Especial ICETEX
2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2115	bancos y corresponsales
2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y recaudos realizados (211610, 211690)
2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (211735)
2118	servicios de recaudo
2119	establecimientos afiliados
2120	depósitos electrónicos



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con entidades del sector real 1/
n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2506	contribución sobre transacciones
259010	cheques girados no cobrados
259020	donaciones de terceros por pagar
259095	otras cuentas por pagar diversas
2156	cuentas canceladas
2919	fondos cooperativos específicos
211690	recaudos realizados
2990	otros pasivos diversos, excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (299005), sobrantes en caja (299010) y sobrantes en canje (299015)

n.d.: no disponible

1/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros. El concepto de entidades de infraestructuras financieras hace referencia a los proveedores de infraestructura definidos en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

2/ Las entidades deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

- Las cuentas y los conceptos del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
n.d.	depósitos de ahorro con certificado a término emitidos con plazo igual o superior a 30 días e inferior a 18 meses, irredimibles antes de su vencimiento
211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
n.d.	bonos menores de 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (213013, 224513)

n.d. no disponible



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

- Las cuentas y los conceptos del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
n.d.	depósitos de ahorro con certificado a término emitidos con plazo igual o superior a 18 meses, irredimibles antes de su vencimiento
211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con la DGCPN
213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
n.d.	bonos iguales o superiores a 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (213013, 224513)
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada inactivos trasladados a la DGCPN
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX

n.d. no disponible

- Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas y los conceptos señalados en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 4 y el 17 de noviembre de 2020.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354

“1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión					Contracción			RI	ROC
		Transitoria			Definitiva		Transitoria *		Definitiva		
		Con títulos del numeral 3.1.1.	Con títulos del numeral 3.1.2.	Con títulos del numeral 3.1.3.	Con títulos del numeral 3.2.1	Con títulos del numeral 3.2.2	Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA	X	X	X	X	X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A. - FDN	X	X	X	X	X		X	X		
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - Findeter	X	X	X	X	X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex			X	X	X		X	X		
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio			X	X	X		X	X			
B	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión - SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X			X		X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta de fondos de cesantías)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades Titularizadoras - ST	X	X		X	X		X	X		
	Entidades aseguradoras - ASEG	X	X		X	X		X	X		
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin				X	X	X	X	X	X		
C	Sociedades de capitalización				X			X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES				X	X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC						X	X		X	

* Las entidades del grupo D podrán realizar operaciones de contracción transitoria por repos y por depósitos, a plazo de un día hábil. Las operaciones de contracción por depósitos podrán realizarse por subasta y ventanilla.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero), así como de las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

(...)

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
ENCAJE DE CDAT, PLAZO DE DEUDA PÚBLICA EN REPOS Y AUTORIZACIONES A LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DEFI-0014 del 14 de julio de 2010

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.
- c) El BR hará seguimiento a los requisitos particulares k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de contracción por depósitos. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.”